

12/10/05

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, en el Registro Oficial No. 306 del 2 de abril del 2004, se publicó la Ordenanza que establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de las licencias ambientales a las entidades del sector público y privado que efectúen obras y/o desarrollen proyectos de inversión públicos o privados dentro del Cantón Guayaquil;

QUE, la Ordenanza antes citada establece los valores que se deben cobrar por concepto del otorgamiento de la licencia ambiental, así como el procedimiento a seguir para tal efecto;

QUE, la Dirección de Medio Ambiente mediante oficio DMA-2004-1449, informa que realizado un análisis a la Ordenanza antes señalada considera pertinente la reforma de la misma en lo que respecta al valor a pagarse por concepto del otorgamiento de la licencia ambiental, así como en lo atinente a establecer el cobro de garantías por daños ambientales;

QUE, la garantía por daños ambientales que se propone tiene como antecedente, el texto unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, Libro VI, que trata de la Calidad Ambiental, Art. 18, la cual establece que el licenciamiento ambiental comprenderá entre otras condiciones el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental, seguro de responsabilidad civil u otros instrumentos que establezca y/o califique la autoridad ambiental de aplicación, como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental. Además, es necesario una vez emitida la licencia ambiental, realizarse un seguimiento efectivo que permita verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, para lo cual se ha considerado el establecer una tasa que se la identifica como de seguimiento y monitoreo;

QUE, la M. I. Municipalidad de Guayaquil en virtud del Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito el 12 de abril del 2002, con el Ministerio del Ambiente, constituye en el Cantón Guayaquil la autoridad de aplicación, concordante aquello con lo dispuesto en el Libro VI, que trata de Calidad Ambiental, Art. 53 literal f) del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y,

DE conformidad con el Art. 64 numeral 49, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 228 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.

EXPIDE

la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE**

INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase en la Ordenanza el nombre con que se identifica el Título IV por el siguiente:

DE LAS TASAS POR LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.- En el Título IV, modifíquese el texto de la letra b) con el siguiente:

Por concepto del otorgamiento de la licencia ambiental correspondiente, se deberá pagar una tasa equivalente al 0,1% del costo total de la obra.

ARTÍCULO 3.- En el Título IV, agregar un literal con el texto siguiente:

c) Por concepto del seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental, una vez emitida la licencia ambiental correspondiente, se deberá pagar una tasa por el valor que se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Seguimiento y Monitoreo} = 100 \times t \times D \times T$$

Donde: 100 = Cien dólares americanos

t = Número de técnicos

asignados para el seguimiento

D= Número de días requeridos

T= Trimestres del año a monitorear

ARTÍCULO 4.- A continuación del último párrafo del Art. 6 del Título III, que se refiere al procedimiento general para el otorgamiento de la licencia ambiental, agréguese uno más con el siguiente texto:

Para ello, el contratista deberá pagar el valor correspondiente por concepto de tasa para el seguimiento y monitoreo ambiental.

ARTÍCULO 5.- Reemplácese el término “Comisario municipal” que consta en el texto de la ordenanza, en el Título VI, por “Comisario Municipal competente para conocer y resolver asuntos en materia ambiental”.

ARTÍCULO 6.- Agregar a la Ordenanza las siguientes Disposiciones Generales que dirán:

SEGUNDA.- Se establece una garantía por daños ambientales para enfrentar incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias que afecten a terceros, la misma que tendrá un valor equivalente al 100% del costo total del plan de manejo ambiental; la que tendrá un carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Las garantías por daños ambientales que se presenten a la Municipalidad de Guayaquil, podrán ser una de las que se indican a continuación:

a) Depósitos en dólares americanos, en efectivo o en cheque certificado que se consignará en una cuenta especial a la orden de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;

b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por un Banco o Compañía Financiera, establecidos en el país o por intermedio de ellos;

c) Póliza de Seguro incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida

por una Compañía de Seguros establecida en el país;

d) Primera Hipoteca de Bienes Raíces.

Estas garantías, para su aceptación, deberán ser previamente evaluadas por la Dirección Financiera Municipal.

TERCERA.- El Concejo Cantonal, podrá pedir a la Dirección de Medio Ambiente una comparecencia a sus sesiones a fin de que informe sobre las licencias ambientales aprobadas y debidamente otorgadas, cuando crea conveniente de acuerdo a los intereses municipales.

ARTÍCULO 7.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O**

DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha cinco de mayo y veintinueve de septiembre del año dos mil cinco.

Guayaquil, 29 de septiembre del 2005

**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de septiembre del 2005

**Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES A**

LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE EFECTÚEN OBRAS Y/O DESARROLLEN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de septiembre del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro Oficial No. 123 del 12 de octubre del 2005.